



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
DEMANDADA	AGROCHIGUIROS S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00012 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos formales de inadmisión exigidos por auto de fecha 28 de enero del año en curso, la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 376 del Código General del Proceso, así como de la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P-** representada legalmente por Álvaro Guillermo Rendón López o quien haga sus veces, en contra de **AGROCHIGUIROS S.A.S** representada legalmente por Gabriel Harry Hinestroza o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento **ESPECIAL**; consagrado en la Ley 56 de 1981 reglamentado parcialmente por el Decreto 2580 de 1985.

TERCERO: ORDENAR notificar esta providencia a la parte demandada, concediéndosele el término de tres (3) días para su contestación. Transcurridos dos días después de la ejecutoria del presente auto sin que se hubiere podido notificar a la demandada, se procederá a emplazarla en la forma indicada en el artículo 399 del C.G.P.

La notificación a la parte demandada se hará bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-23585, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo-Antioquia-. Oficiese en tal sentido al señor Registrador.

QUINTO: DECRETAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el bien inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 034-23585, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Turbo-Antioquia, diligencia en la que se determinará la imposición provisional de la servidumbre conforme fuere solicitado; para lo cual se comisionará a los Jueces Promiscuos Municipales de Oralidad de Turbo ® (Antioquia).

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiera lugar, y en general para efectuar la diligencia con observancia de lo dispuesto en los artículos 238 y 376 del C.G.P; igualmente se le pondrá de presente al comisionado sobre la solicitud de la parte demandante para que previo a la diligencia se permita el ingreso de personal autorizado de EPM al inmueble objeto del proceso a fin de realizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, artículo 7° del Decreto 798 de 2020; de lo cual y una vez realizadas las mismas enterará a esta dependencia.

SEXTO: SE AUTORIZA a la parte demandante la consignación de la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la constitución de servidumbre sobre el predio de la sociedad demandada (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$34.953.193), en la cuenta de depósitos del Despacho N° 050012031002 del Banco Agrario de Colombia sucursal Carabobo.

SÉPTIMO: De oficio, se expedirán comunicaciones a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las

Victimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con respecto al predio objeto de la constitución, aunado a ello precisarán si el bien es de naturaleza privada, es de aquellos considerados como baldío o presenta alguna limitación jurídica.

Igualmente, se oficiará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas para que se pronuncie sobre si existen requerimientos de restitución de tierras respecto al predio objeto del asunto, el de MI 034-23585, y en caso afirmativo, actúe según sus competencias.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar para representación de la parte demandante a la abogada ANA TULIA DUQUE ZAPATA portadora de la T.P. 135.107 del C. S. de la J, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>022</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>16 de febrero de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b09e63f27e784cae399d1f736e41cea3b9bad3a1f329c555068bba8f32961f

Documento generado en 15/02/2021 12:12:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**